

CALMARZA**Núm. 135**

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 1/2012 durante el preceptivo período de exposición pública, desde la aparición del correspondiente anuncio en el BOPZ número 289, de fecha 18 de diciembre de 2012, dicho expediente ha quedado aprobado definitivamente de forma automática, insertándose seguidamente el resumen por capítulos de las modificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el 177.2, ambos del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aumento presupuesto gastos

Capítulo VI. 8.900 euros.

Disminución presupuesto gastos

Capítulo VI. 8.900 euros.

Calmarza, a 3 de enero 2013. — El alcalde, Vicente Monge Escolano.

JARABA**Núm. 132**

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo reglamentario, desde la publicación del anuncio de aprobación inicial del presupuesto 2013 en el BOPZ número 289, de fecha 18 de diciembre de 2012, dicha aprobación deviene definitiva de forma automática, publicándose en anexo el resumen por capítulos de dicho presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar de la publicación del presente anuncio, conforme al artículo 171.1 del mismo texto refundido.

Jaraba, a 3 de enero de 2013. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

Presupuesto 2013*Ingresos*

Capítulo 1. Impuestos directos, 241.000 euros.

Capítulo 2. Impuestos indirectos, 3.000 euros.

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos, 99.500 euros.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 97.500 euros.

Capítulo 5. Patrimoniales, 15.300 euros.

Capítulo 7. Transferencias de capital, 16.000 euros.

Suma total, 472.300 euros.

Gastos

Capítulo 1. Gastos de personal, 134.400 euros.

Capítulo 2. Bienes corrientes y servicios, 184.200 euros.

Capítulo 3. Intereses, 5.500 euros.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 49.200 euros.

Capítulo 6. Inversiones reales, 39.000 euros.

Capítulo 9. Pasivos financieros, 60.000 euros.

Suma total, 472.300 euros.

Plantilla de personal• **FUNCIONARIOS:**

—Una plaza de Secretaría-Intervención (agrupación con Calmarza), grupo A1, nivel CD 26.

—Una plaza de administrativo (vacante-prev. solo parte del año), grupo C1, nivel CD 18 (vacante).

—Una plaza de alcaide-operario servicios diversos, grupo C2, nivel CD 11.

• **PERSONAL LABORAL:**

—Una plaza de auxiliar oficina a tiempo parcial.

—Una plaza de gestor de iniciativas turísticas.

—Una plaza de maestra educación infantil a tiempo parcial.

—Dos plazas de peón (plan empleo DPZ e INAEM/6 meses).

—Previsión personal temporal estival, suplencias, otros.

JARABA**Núm. 133**

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 3/2012 durante el preceptivo período de exposición pública desde la aparición del correspondiente anuncio en el BOPZ número 289, de fecha 18 de diciembre de 2012, dicho expediente ha quedado aprobado definitivamente de forma automática, insertándose seguidamente el resumen por capítulos de las modificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el 177.2, ambos del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aumento presupuesto de gastos

Capítulo VI. 83.200 euros.

Aumento presupuesto ingresos

Capítulo I. 11.800 euros.

Capítulo V. 6.500 euros.

Capítulo VI. 64.900 euros.

Jaraba, a 3 de enero de 2013. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

JARABA**Corrección de error****Núm. 165**

Advertido error en la publicación del anuncio del Ayuntamiento de Jaraba número 13.951, por el que se hace pública la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la instalación de puestos, casetas de venta ambulante, etc., (BOPZ número 293, de fecha 22 de diciembre de 2012), se procede a la oportuna rectificación como sigue:

DONDE DICE:

«Puestos de venta al por menor de 4 × 2 metros: 6,68 euros».

DEBE DECIR:

«Puestos de venta al por menor de 4 × 2 metros, por puesto y día: 6,68 euros».

Jaraba, a 4 de enero de 2012. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

NOVILLAS**Núm. 199**

Por decreto de Alcaldía de fecha 5 de enero de 2013 se ha aprobado el padrón de la tasa por prestación del servicio en la Escuela Municipal de Educación Infantil correspondiente al mes de enero del año 2013.

Dicho padrón se expone al público por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Contra el acto administrativo de aprobación del padrón y de las liquidaciones tributarias en el mismo incorporadas podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses naturales contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOPZ, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria, transferencia bancaria o bien en metálico en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada en los siguientes términos previstos en los artículos 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003.

Novillas, 8 de enero de 2013. — El alcalde, José Ayesa Zordia.

TARAZONA**Núm. 188**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

—Ordenanza fiscal número 2, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

—Ordenanza fiscal número 3, reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

—Ordenanza fiscal número 4, reguladora del impuesto sobre el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

—Ordenanza fiscal número 5, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

—Ordenanza fiscal número 6, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

—Ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa por expedición de documentos.

—Ordenanza fiscal número 8, reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

—Ordenanza fiscal número 9, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

—Ordenanza fiscal número 10, reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

—Ordenanza fiscal número 11, reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

—Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por prestación del servicio de asistencia y estancia en residencias de ancianos asistidos y válidos y centro de día del Ayuntamiento de Tarazona.

—Ordenanza fiscal número 13, reguladora de las tasas por recogida de residuos sólidos urbanos.

—Ordenanza fiscal número 14, reguladora de los derechos y tasas por recogida de vehículos de la vía pública abandonados, estacionados indebidamente o que impidan la circulación.

—Ordenanza fiscal número 16, reguladora de la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.

—Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

—Ordenanza fiscal número 18, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

—Ordenanza fiscal número 19, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

—Ordenanza fiscal número 20, reguladora de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

—Ordenanza fiscal número 21, reguladora de la tasa por distribución de agua, saneamiento-alcantarillado y servicios y actividades prestadas en relación con el ciclo integral del agua.

—Ordenanza fiscal número 23, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con industrias callejeras y ambulancias, mercancías, materiales de construcción y otras instalaciones análogas.

—Ordenanza fiscal número 24, reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial derivado de la utilización de la escombrera.

—Ordenanza fiscal número 25, reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en el Teatro Bellas Artes.

—Ordenanza fiscal número 28, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ludoteca.

—Ordenanza fiscal número 31, reguladora de la tasa por la prestación de servicios de difusión cultural.

—Ordenanza fiscal número 34, reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades en la Casa Consistorial de Tarazona.

—Ordenanza fiscal número 35, reguladora de la tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil.

—Ordenanza fiscal número 37, reguladora de la tasa por prestación del servicio público de aparcamiento de camiones y autobuses.

Publicado en el BOPZ número 270, de 23 de noviembre de 2012, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo de modificación y el texto integrado de las referidas ordenanzas fiscales se publicará en el BOPZ y será de aplicación a partir de la fecha que señala su disposición final.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de las ordenanzas fiscales señaladas anteriormente, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de la Comunidad Autónoma de Aragón, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOPZ.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Art. 8.º *Tipo de gravamen.*

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,88%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80%.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Art. 7.º *Cuota tributaria.*

Para todas las actividades ejercidas en éste término municipal de Tarazona, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente según las siguientes zonas determinadas en el anexo a esta Ordenanza:

—Zona casco histórico de Tarazona: 1,26.

—Resto de zonas de la ciudad: 1,36.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se da nueva redacción al siguiente artículo

Art. 6.º *Cuotas.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

De menos de 8 HP: 23,69 euros.

De 8 hasta 11,99 HP: 63,99 euros.

De 12 hasta 15,99 HP: 135,09 euros.

De 16 hasta 19,99 HP: 168,28 euros.

De 20 HP en adelante: 210,33 euros.

Coeficiente: 1,8779.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 136,44 euros.

De 21 a 50 plazas: 194,33 euros.

De más de 50 plazas: 242,92 euros.

Coeficiente: 1,6380.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos: 69,26 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos: 136,44 euros.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos: 194,33 euros.

De más de 9.999 kilogramos: 242,92 euros.

Coeficiente: 1,6380.

D) Tractores:

De menos de 16 HP: 28,94 euros.

De 16 a 25 HP: 45,48 euros.

De más de 25 HP: 136,44 euros.

Coeficiente: 1,6380.

E) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos: 28,94 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos: 45,48 euros.

De más de 2.999 kilogramos: 136,44 euros.

Coeficiente: 1,6380.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores: 8,30 euros.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 8,30 euros.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 14,21 euros.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 28,45 euros.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 56,88 euros.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 113,76 euros.

Coeficiente: 1,8779.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se da nueva redacción al apartado tercero del artículo 7:

Art. 7.º *Base imponible.*

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

A) Para los incrementos de valor generados por un periodo comprendido entre 1 y 5 años: 3,50%.

B) Para los incrementos de valor generados por un periodo de hasta 10 años: 3,17%.

C) Para los incrementos de valor generados por un periodo de hasta 15 años: 2,95%.

D) Para los incrementos de valor generados por un periodo de hasta 20 años: 2,62%.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Art. 7.º *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen será del 3,59% de la base imponible.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Art. 6.º *Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

• Epígrafe primero. Certificaciones y compulsas:

1. Certificación de acuerdos municipales: 8,86 euros.

2. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:

a) Señalización vertical y horizontal o señal. semaf.: 10,30 euros.

b) Itinerarios y recorrido (con planos): 10,30 euros.

c) Otros informes (con plano): 15,45 euros.

d) Otros informes (sin plano): 10,30 euros.

3. Las demás certificaciones: 3,09 euros.

4. Edictos: 18,54 euros.

5. Informes para la realización de auditorias: 30,90 euros.

• Epígrafe segundo. Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales:

1. Certificaciones e informes en expedientes de traspasos de apertura, cambio de titularidad de licencias de apertura: 113,30 euros.

Informe técnico en expediente denegatorio: 41,20 euros.

2. Permutas de parcelas o similares, por cada uno: 12,87 euros.

3. Por documento que se expida en fotocopia, por folio: 0,52 euros.

Caso de asociaciones culturales o sin ánimo de lucro: 0,10 euros.

4. Expedición de documentos en soporte magnético: 149,35 euros.

5. Certificaciones o informes para la OCA u otros organismos relacionados con la PAC: 15,45 euros.

6. Autorización circulación rodada vehículos pesados, de acuerdo a las limitaciones especiales de uso de los caminos municipales (art. 12.5 Ordenanza): 15% depósito constituido.

• Epígrafe tercero. Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1. Por cada informe urbanístico, calificación urbanística, relativa a alineaciones y rasantes, declaraciones de ruina, peritaciones, valoraciones, agrupaciones y segregaciones, certificaciones de dirección técnica obras municipales y otros:

- a) Cédulas urbanísticas: 242,05 euros.
- b) Informe urbanístico completo PGOU copia digital: 151,12 euros.
- c) Alineaciones y rasantes: 113,30 euros.
- d) Peritaciones y valoraciones: 113,30 euros.
- e) Informe urbanístico relativo a tipo de suelo y dotación de servicios VPO: 7,92 euros.

f) Informe urbanístico sobre cumplimiento de la normativa PGOU o antigüedad de la edificación: 37,92 euros.

g) Informe sobre agrupaciones o segregaciones de fincas o inmuebles: 63,65 euros.

h) Informe sobre dirección técnica s/texto PGOU: 37,92 euros.

i) Informe sobre cualquier otra información urbanística sencilla: 22,70 euros.

j) Informe técnico urbanístico en expediente denegatorio: 22,70 euros.

2. Licencias de primera ocupación: 2 por 1.000 del presupuesto ejecución.

3. Copias de planos y documentación pública en general A4 (por unidad): 1,05 euros.

4. Expedición de documentos archivados referentes a urbanismo, obras e instalaciones, y certificaciones de empresas y obras: 38,11 euros.

5. Por cada copia informatizada-digitalizada del Texto Refundido del PGOU: 751,80 euros.

6. Expedientes de regularización jurídico-administrativa de explotaciones ganadera en situación especial al amparo de lo dispuesto por el Decreto 94/2009 del Gobierno de Aragón: 1.332,96 euros.

• Epígrafe cuarto. Otros expedientes o documentos:

1. Por cada informe relativo a actuación de la Policía en accidentes de tráfico (atestados): 78,24 euros.

2. Por certificaciones relativas a referencia catastral y linderos de fincas rústicas y acompañamientos por parcela: 3,69 euros.

3. Expedición de copias de cédulas catastrales: 3,69 euros.

4. Expediente de tramitación de aprovechamientos especiales: 12,88 euros.

5. Expedientes de tenencia de animales peligrosos: 40,05 euros.

• Epígrafe quinto. Exámenes:

1. Niveles A y B: 22,66 euros.

2. Resto de niveles: 11,33 euros.

• Epígrafe sexto. Utilización sonómetro.

a) Por Utilización día: 15,17 euros.

Se depositará una fianza de: 120,00 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad de acuerdo con la siguiente tarifa:

• Epígrafe primero. Concesión y expedición de licencias.

a) Licencia de la clase B: 800,76 euros.

b) Licencia de la clase C: 800,76 euros.

• Epígrafe segundo. Autorización para transmisión de licencias.

a) Transmisión "inter vivos":

1.- De licencia clase B: 800,76 euros.

2.- Sucesión de empresa: 800,76 euros.

b) Transmisión "mortis causa": 800,76 euros.

• Epígrafe tercero. Sustitución de vehículos.

a) De licencia clase B: 200,19 euros.

b) De licencia clase C: 200,19 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se da nueva redacción al artículo 6:

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas:

A) Para el supuesto previsto en el apartado A) del artículo anterior: 0,25%.

B) Para el supuesto previsto en el apartado B) del artículo anterior: 0,25%.

C) Para el supuesto previsto en el apartado C) del artículo anterior: 3,50%.

Cuota tributaria mínima: 26,78 euros.

D) Demarcación de líneas (tira de cuerdas).

1. Por el trazado de una alineación en la misma manzana: 30,90 euros.

2. Por el trazado de una alineación sin referencia de edificios o delimitaciones: 55,62 euros.

3. Por el trazado de una alineación que requiera levantamiento topográfico: 136,99 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las reglas que se detallan a continuación:

A) Por la concesión y expedición de licencia de apertura para establecimientos en los que la actividades inocuas, la cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 4% sobre el valor catastral del inmueble donde se vaya a ejercer la actividad, se establece una cuota mínima de 400,38 euros.

B) En la concesión y expedición de licencias de apertura y ampliación para establecimiento en los que la actividad que se ejerza precise de licencia ambiental de actividad clasificada, según la normativa de aplicación, la cuota tributaria será la resultante de la suma de los dos elementos siguientes:

1.º El 4% sobre el valor catastral del inmueble donde se vaya a ejercer la actividad, fijándose una cuota mínima de 400,38 euros.

2.º Por los informes técnicos municipales necesarios para la expedición de la misma que se establecen en una cuota fija de 1.201,16 euros, sin perjuicio del coste que implique la expedición de informes complementarios que puedan ser necesarios, que serán liquidados para su abono por el solicitante junto con la cuota por el importe íntegro de dicho coste.

C) En la concesión de las licencias de funcionamiento de los cuartos de fiestas, en los que no se ejerza otro tipo de actividad industrial o mercantil (en los que serán de aplicación los epígrafes A) y B) del presente artículo), se liquidará una cuota tributaria por importe de 74,05 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11, REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se da nueva redacción a los siguientes artículos:

Art. 4.º *Bases y tarifas.*

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de este se determinarán por aplicación de la siguiente tarifa:

4.1. Inhumaciones, exhumación y reducción.

—Derechos y tasas del cementerio: 7,60.

—Autorizaciones: 7,60.

—Exhumaciones, reinhumaciones y reducción: 16,60.

—Cambio de titularidad: 12,50.

4.2. Tasas por mantenimiento.

—Por cada sepultura, tasa anual: 7,60.

—Por cada panteón descubierto, tasa anual m2: 2,80.

—Por cada panteón cubierto, tasa anual m2: 3,70.

—Nichos particulares, por cada hueco, tasa anual. La capilla adjunta tendrá la consideración de los huecos que quepan en ella y columbarios: 3,70.

—Por cada hueco de manzana de nicho, tasa anual: 7,60.

4.3. Concesión de terrenos.

—Por terrenos para sepultura sencilla de 2,30 x 1,15: 103,52.

—Por terreno para panteones, m2: 363,08.

—Por m2 de terreno para construcción de nichos particulares con máximo de 3 alturas: 155,43.

—Por m2 de terreno para construcción de nichos particulares con máximo de 4 alturas: 206,82.

4.4. Concesión de nichos.

Manzana A.

Fecha concesión: 15/05/1945.

Hilera:

—Primera: 200,00.

—Segunda: 250,00.

—Tercera: 200,00

Manzana 1:

Fecha concesión: 01/07/1948.

Hilera:

—Primera: 250,00.

—Segunda: 300,00.

—Tercera: 300,00.

—Cuarta: 250,00.

Manzana 2.

Fecha concesión: 01/09/1954.

Hilera:

—Primera: 250,00.

—Segunda: 300,00.

—Tercera: 300,00.

—Cuarta: 250,00.

Manzana 3.

Fecha concesión: 01/10/1952

Hilera:

—Primera: 250,00.

—Segunda: 300,00.

—Tercera: 300,00.

—Cuarta: 250,00.

Manzana 4.
 Fecha concesión: 01/01/1959.
 Hilera:
 —Primera: 250,00.
 —Segunda: 300,00.
 —Tercera: 300,00
 —Cuarta: 250,00
 Manzana 5:
 Fecha concesión: 01/02/1961.
 Hilera:
 —Primera: 250,00.
 —Segunda: 300,00.
 —Tercera: 300,00.
 —Cuarta: 250,00.
 Manzana 6.
 Fecha concesión: 01/01/1964.
 Hilera:
 —Primera: 250,00.
 —Segunda: 300,00.
 —Tercera: 300,00.
 —Cuarta: 250,00.
 Manzana 6 fase II.
 Fecha concesión: 01/05/1976.
 Hilera:
 —Primera: 325,00.
 —Segunda: 375,00.
 —Tercera: 350,00.
 —Cuarta: 325,00.
 Manzana 7.
 Fecha concesión: 01/10/1968.
 Hilera:
 —Primera: 250,00.
 —Segunda: 300,00.
 —Tercera: 300,00.
 —Cuarta: 250,00.
 Manzana 8.
 Fecha concesión: 01/09/1956.
 Hilera:
 —Primera: 250,00.
 —Segunda: 300,00.
 —Tercera: 300,00.
 —Cuarta: 250,00.
 —Quinta: 250,00.
 Manzana 9, fase I.
 Fecha concesión: 01/10/1973.
 Hilera:
 —Primera : 325,00.
 —Segunda: 375,00.
 —Tercera: 350,00.
 —Cuarta: 325,00.
 Manzana 9 fase II.
 Fecha concesión: 01/05/1976.
 Hilera:
 —Primera: 325,00.
 —Segunda: 375,00.
 —Tercera: 350,00.
 —Cuarta: 325,00.
 Manzana 10.
 Fecha concesión: 01/01/1981.
 Hilera:
 —Primera: 325,00.
 —Segunda: 375,00.
 —Tercera: 350,00.
 —Cuarta: 325,00.
 Manzana 11, fase I.
 Fecha concesión: 01/04/1984.
 Hilera:
 —Primera: 325,00.
 —Segunda: 375,00.
 —Tercera: 350,00.
 —Cuarta: 300,00.
 Manzana 11, fase II.
 Fecha concesión: 01/01/1987.
 Hilera:
 —Primera: 350,00.
 —Segunda: 400,00.
 —Tercera: 450,00.
 —Cuarta: 350,00.
 Manzana 12.
 Fecha concesión: 01/12/1987.
 Hilera:
 —Primera: 350,00.

—Segunda: 400,00.
 —Tercera: 450,00.
 —Cuarta: 350,00.
 Manzana 13.
 Fila:
 —Primera: 632,00.
 —Segunda: 722,24.
 —Tercera: 677,07.
 —Cuarta: 586,89.
 —Capilla panteón: 7.480,43.
 Manzana 14.
 Fila:
 —Primera: 733,21.
 —Segunda: 837,91.
 —Tercera: 785,43.
 —Cuarta: 673,36.
 —Capilla panteón: 8.228,57.
 —Columbarios: 261,83.
 Manzana 15.
 Fila:
 —Primera: 834,40.
 —Segunda: 953,57.
 —Tercera: 893,78.
 —Cuarta: 759,83.
 4.5. Otros servicios.

—Utilización contenedores por la ejecución de obras, por cada día: 3,72 euros.
 —Incineración de cadáveres y restos: 169,74 euros, más IVA.
 —Documentación y tramitación incineración: 129,43 euros, más IVA.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LAS RESIDENCIAS DE ANCIANOS ASISTIDOS Y VÁLIDOS Y CENTRO DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

a) La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio público objeto de la presente Ordenanza será la siguiente:

- Plazas que la empresa concesionaria del servicio contrate libremente con los usuarios: Según renta.
- Plazas concertadas con el IASS: Según conciertos.
- Plazas municipales (las que el Ayuntamiento concerta con la empresa concesionaria para quienes no accediendo a las plazas concertadas cuenten con informe favorable del Centro de Servicios Sociales): 36,07 euros/día.
- Plazas en residencia para no asistidos: el 80% de la cuantía de los ingresos líquidos mensuales, con un mínimo de 270,46 euros y un máximo de 540,91 euros.
- Centro de Día:
 Plazas libres: 27,86 euros/día.
 Plazas concertadas: Según conciertos.
 Plazas municipales: 27,86 euros/día.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13, REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, una cuota por los gastos del Consorcio y agrupación y otra variable en función del exceso.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

- Tarifa I.
 - Vivienda: Cuota trimestral, 29,73 euros.
 - Vivienda unifamiliar aislada según PGOU y asimilados: Cuota trimestral, 32,07 euros.
 - Entidades de crédito y centros públicos Admón. o estudios y colegios no asimilables a otros: Cuota trimestral, 68,14 euros.
 - Comercios y exposiciones oficinas consultas iglesias y conventos, kioscos y sociedades o act (no asimilables a otros): Cuota trimestral, 40,01 euros.
 - Talleres automoción, metálicos, eléctricos, almacenes (muebles y empresas de construcc.) pequeña empresa (<10 empl.), almacenes distribución. Venta al por mayor. Teatros y cines: Cuota trimestral, 53,75 euros.
 - Peluquerías aparcamientos (actividad o empresa) Comercio golosinas y asimilados: Cuota trimestral, 45,85 euros.
 - Fruterías verdulerías carnicerías y pescaderías, Ultramarinos: Cuota trimestral, 67,46 euros.
 - Supermercados y autoservicios: Cuota trimestral, 164,93 euros.
 - Industrias y talleres de producir. Mediana y gran empresa: Cuota trimestral, 78,97 euros.
 - Hostelería hoteles restaurantes residencias: Cuota trimestral, 164,93 euros.

—Hostelería café bar especial: Cuota trimestral, 164,93 euros.

—Hostelería café bar: Cuota trimestral, 91,17 euros.

• Tarifa II.

1. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, por metro cúbico: 3,87 euros.

2. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos especiales, según características de la eliminación.

Al precio del servicio anterior 2 se les sumará un 10% en concepto de costes estructurales. Sobre el total de la factura se aplicará el tanto por ciento de IVA que corresponda.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14, REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA ABANDONADOS, ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O QUE IMPIDAN LA CIRCULACIÓN

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Art. 4.º *Tarifas*.

• Epígrafe primero: Recogida de vehículos de la vía pública.

a) Turismos: 79,30 euros.

b) Camiones, remolques y demás vehículos con tonelaje superior a 1.000 k será igual al coste del servicio incrementado en un 10% de gastos de organización del servicio

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, así como el transporte suplementario que requiriese el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse dentro del casco urbano. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las seis horas de su recogida.

Asimismo, se completará con las cuotas correspondientes al traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósito dentro del casco urbano.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de dos traslados suplementarios.

• Epígrafe segundo. Depósito de vehículos.

—Depósito de vehículos: 24,08 euros/día.

• Epígrafe tercero. Enganche de vehículos

—Enganche de vehículos: 37,77 euros/día.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Art. 6.º *Cuota tributaria*.

1. Cuando por acuerdo municipal se autorice la instalación del quiosco, la cuota tributaria se determinará con arreglo a la tarifa contenida en el apartado siguiente, teniendo en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie del quiosco.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Quioscos dedicados a la venta de productos, por m2 y año: 164,80 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Art. 6.º *Cuota tributaria*.

4. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

• Tarifa segunda. Postes:

1.- Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y año: 7,31.

2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre: 7,31.

3. Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y año: 7,31.

• Tarifa tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas:

1. Por cada báscula, al año. Podrá prorratearse por fracciones: 170,01.

2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m2 o fracción, al año. Podrá prorratearse por fracciones: 170,01.

3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al año, por m2 o fracción. Podrá prorratearse por fracciones: 170,01.

• Tarifa cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m2 o fracción., al año: 377,78.

2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m3 o fracción, al año: 377,78.

• Tarifa quinta. Grúas.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes: 110,49.

Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

• Tarifa sexta. Elementos constructivos, toldos y otras instalaciones semejantes:

1.: Voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada: Toldos/metro: 3,81.

• Tarifa séptima. Utilización de farolas con publicidad excepto propaganda electoral:

1. Por farola y mes: 3,81.

• Tarifa octava. Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea a la vía pública o en línea de fachada. Actividad autorizada al año por unidad:

—En calles de zona extra y primera: 535,00 euros/año.

—En calles de zona segunda: 400,00 euros/año.

—En calles de zona tercera y resto: 366,00 euros/año.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se da nueva redacción a los siguientes artículos:

Art. 2.º *Hecho imponible*.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa, tanto en terrenos de dominio público local como en zonas privadas de uso público.

Tarifas:

• Tarifa primera. Veladores y elementos accesorios:

A) Calles en zona extra.

—Días en fiestas de la ciudad, por m2 y día: 1,11 euros.

—Año completo, por m2 y año: 50,86 euros

B) Calles en zona primera.

—Días en fiestas de la ciudad, por m2 y día: 0,95 euros.

—Año completo, por m2 y año: 38,15 euros

C) Calles en zona segunda.

—Días en fiestas de la ciudad, por m2 y día: 0,80 euros.

—Año completo, por m2 y año: 31,79 euros

D) Resto de calles.

—Días en fiestas de la ciudad, por m2 y día: 0,64 euros.

—Año completo, por m2 y año: 25,43 euros.

• Tarifa segunda.

—Barricas o mesitas en accesos al establecimiento, m2 y año: 38,15 euros.

• Tarifa tercera.

—Barra-mostrador portátil y accesorios, módulo día/m2: 15,00 euros.

• Tarifa cuarta.

—Almacenamiento de los elementos de la terraza en la vía pública fuera del horario de ejercicio de la actividad y dentro de la zona de ocupación autorizada: 15% de la tasa final liquidada.

Artículo 9.º *Exenciones, reducciones y demás beneficios aplicables*.

Se establece una bonificación del cincuenta por ciento en la tasa por año completo de las tarifas primera y cuarta, para aquellos establecimientos que permanezcan abiertos durante las fiestas generales de la ciudad, del 27 de agosto al 1 de septiembre.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Art. 10. *Tarifas*.

Las tarifas en cómputo anual se establecen en función de la categoría fiscal del vial, según tramos horarios, la longitud del aprovechamiento de la vía pública expresada en metros lineales considerando el decimal como número entero y, en su caso, el número de horas/día de reserva o aprovechamiento exclusivo, de acuerdo con la siguiente tabla general.

• Tarifa A. Paso/reserva. (Vado permanente con placa).

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la formula siguiente:

Uso domestico y anejos a edificios residenciales: MI. x 48,59 euros + número de plazas x 3,50 euros.

Actividad empresarial: MI. x 64,51 euros + número de plazas x 5,00 euros.

• Tarifa B. Accesos, pasos y badenes sin reserva.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la formula siguiente:

Uso domestico y, anejos a edificios residenciales: MI. x 3,30 euros + número de plazas x 3,50 euros.

Actividad empresarial: MI. x 4,94 euros + número de plazas x 5,00 euros

• Tarifa C. Garajes, parking, grandes almacenes o comercios con aparcamientos en explotación y terrenos de guarda y custodia de vehículos (uso mercantil) en edificio o local de uso exclusivo.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la formula siguiente:

MI. x 65,56 euros + número de plazas x 6,70 euros

• Tarifa D. Especial para grandes almacenes o comercio con aparcamientos gratuito clientes.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la formula siguiente:

MI. x 65,56 euros + número de plazas x 5,00 euros

• Tarifa E. Reservas de espacio permanentes en el dominio público local, reservas carga y descarga de uso exclusivo.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la formula siguiente en función de los módulos horarios que se establecen, metros lineales de ocupación y horas por año.

MI. x módulo horario x nº horas

Módulos horarios:

Hasta 10 horas: 6,58 euros

Entre 10 y 12 horas: 7,64 euros

Mas de 12 horas: 8,76 euros

• Tarifa F. Reserva de espacio temporal con placas portátiles de uso eventual para Comunidades de propietarios para descarga de combustible.

Satisfarán 27,32 euros por cada autorización o prestación individual.

Satisfarán 273,19 euros año por cada autorización anual.

• Tarifa G. Reserva de espacio temporal con placas portátiles de uso comercial (mudanzas, empresas suministradoras gasoil, butano, propano y similares, de servicios de transporte, cargas y descargas en general y otras.)

Satisfarán 54,64 euros por cada autorización o prestación individual.

Satisfarán 273,19 euros año por cada autorización anual.

• Tarifa H. Reserva de espacio para estacionamiento temporal en determinados eventos deportivos.

Satisfarán 82,40 euros por cada autorización.

• Tarifa I. Reservas de espacio temporales en el dominio público local.

a) Tarifación Metros lineales. Reserva de espacio para aparcamiento de vehículos. Por cada metro lineal o fracción y día o fracción 0,29 euros. En el caso de reservas de espacio para bodas la tarifación se efectuará por un mínimo de 15 metros lineales.

b) Tarifación metros cuadrados. Reserva de espacio para maquinaria, equipos u otros elementos análogos. Por cada metro cuadrado o fracción y día o fracción 0,29 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Se da nueva redacción al artículo número 6 y a la disposición final primera: Art. 6.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

• Epígrafe primero. Piscina municipal "La Glorieta":

A) Abono de temporada:

Número 1. De personas desde 18 años: 55,60.

Número 2. De personas desde 14 hasta 17 años: 35,00.

Número 3. De personas desde 6 hasta 13 años: 20,60.

Número 4. De matrimonio: 80,30.

Número 5. De personas entre 0 y 5 años: 0.

B) Sistema de entradas:

Número 1. De personas desde 18 años: 3,60.

Número 2. De personas desde 14 hasta 17 años: 3,10.

Número 3. De personas desde 6 hasta 13 años: 2,05.

Número 4. De personas entre 0 y 5 años: 0

Número 5. personas minusválidas: 2,05.

C) Bono de 10 baños:

Número 1. De personas desde 18 años: 30,90.

Número 2. De personas desde 14 hasta 17 años: 24,70.

Número 3. De personas desde 6 hasta 13 años: 16,50.

Número 4. De personas minusválidas: 16,50.

• Epígrafe segundo. Complejo Polideportivo Municipal:

Se consideran 4 modalidades diferentes de abonado/a, con sus oportunas tarifas, en función del producto o servicio del que se haga uso:

MODALIDAD	EMPADRONADO		NO EMPADRONADO	
	Euros/mes	Euros/año	Euros/mes	Euros/año
1.- Tarjeta Básica (Acceso a los 2 pabellones cubiertos, campos de fútbol, frontón, tenis y salas parque)				
Individual hasta 17 años inclusive :	4,12	35,02	8,24	70,04
Individual desde 18 años:	6,18	58,71	12,36	117,42
Tarjeta Familiar 2 miembros	10,30	92,70	20,60	185,40
Tarjeta Familiar 3 miembros	14,42	123,60	28,84	247,20
Tarjeta Familiar 4 o más miembros	18,54	148,32	37,08	296,64
Jubilado / Pensionista	5,15	41,20	10,30	82,40
Entrada individual - DIARIA		6,18		6,18
Entrada individual minusválido -DIARIA		3,09		3,09

MODALIDAD	EMPADRONADO		NO EMPADRONADO	
	Euros/mes	Euros/año	Euros/mes	Euros/año
2.- Tarjeta de Sala de Máquinas				
Individual desde 16 hasta 17 años inclusive:	5,15	41,20	10,30	82,40
Individual desde 18 años:	12,36	103,00	24,72	206,00
Tarjeta Familiar 2 miembros	16,48	164,80	32,96	329,60
Tarjeta Familiar 3 miembros	22,66	226,60	45,32	453,20
Tarjeta Familiar 4 o más miembros	28,84	288,40	57,68	576,80
Entrada individual - DIARIA		6,18		6,18
Entrada individual minusválido -DIARIA		4,12		4,12

MODALIDAD	EMPADRONADO		NO EMPADRONADO	
	Euros/mes	Euros/año	Euros/mes	Euros/año
3.- Tarjeta de Piscina Climatizada y Zona de Spa				
Individual hasta 12 años inclusive :	12,36	103,00	24,72	206,00
Individual desde 13 hasta 17 años inclusive :	15,45	133,90	30,90	267,80
Individual desde 18 años:	20,60	164,80	40,12	329,60
Tarjeta Familiar 2 miembros	26,78	224,54	53,56	449,08
Tarjeta Familiar 3 miembros	38,11	321,36	76,22	642,72
Tarjeta Familiar 4 o más miembros	47,38	395,52	94,76	791,04
Jubilado / Pensionista	14,42	128,75	28,84	257,50
Bonos de 10 baños		30,90		61,80
Bonos de 20 baños		51,50		103,00
Entrada día individual hasta 12 años		4,12		4,12
Entrada día individual desde 13 hasta 17 años		6,18		6,18
Entrada día individual desde 18 años		8,24		8,24
Entrada jubilado/Pensionista/ Minusválido		4,12		4,12

MODALIDAD	EMPADRONADO		NO EMPADRONADO	
	Euros/mes	Euros/año	Euros/mes	Euros/año
4.- Tarjeta Integral				
Individual hasta 12 años inclusive :	15,45	123,60	30,90	247,20
Individual desde 13 hasta 17 años inclusive :	18,54	154,50	37,08	309,00
Individual desde 18 años:	24,72	211,15	49,44	422,30
Tarjeta Familiar 2 miembros	30,90	283,25	61,80	566,50
Tarjeta Familiar 3 miembros	41,20	350,02	82,40	700,04
Tarjeta Familiar 4 o más miembros	51,50	412,00	103,00	824,00
Jubilado / Pensionista	15,45	154,50	30,90	309,00

MODALIDAD	EMPADRONADO		NO EMPADRONADO	
	Inscripción	Inscripción	Inscripción	Inscripción
5.- Matrícula INSCRIPCIÓN				
Individual hasta 12 años inclusive :	10,30		20,60	
Individual hasta 17 años inclusive :	15,45		30,90	
Individual desde 18 años:	15,45		30,90	
Tarjeta Familiar	10,30/persona		20,60/persona	
Jubilado / Pensionista	10,30		20,60	

• Epígrafe tercero.- Escuelas deportivas

Todos los usuarios que realicen actividades en las instalaciones polideportivas, mediante Agrupaciones Deportivas, deberán tener abono de tarjeta básica, como requisito mínimo. (escuela de fútbol, baloncesto, atletismo, balonmano, patinaje, ciclismo, rugby, fútbol sala, etc.).

• Epígrafe cuarto.- Actividades Acuáticas.

ACTIVIDAD (En la modalidad de abonados, requisito mínimo tener tarjeta de piscina climatizada y zona spa)	ABONADOS (cuota mes)	NO ABONADOS (cuota mes)
Número 1. Curso natación bebés (30 sesiones media hora) De 6 meses a 2 años de edad inclusive.	56,65 euros curso	87,55 euros curso
Número 2. Escuela de natación (90 minutos semana) A partir de 3 años a 17 años inclusive	20,60 euros mes	41,20 euros mes
Número 3. Natación adultos (2 horas semana) Desde 18 años	20,60 euros mes	41,20 euros mes
Número 4. Acuacrobic (2 horas semana)	15,45 euros mes	36,05 euros mes
Número 5. Natación 3ª Edad (1 hora semana)	10,30 euros mes	25,75 euros mes

• Epígrafe quinto.- Actividades en pistas y gimnasios (hasta 17 años)

ACTIVIDAD (En la modalidad de abonados, requisito mínimo tener la tarjeta básica)	ABONADOS (cuota mes)	NO ABONADOS (cuota mes)
Número 1. Escuela de Tenis (2 horas semana)	17,00	35,02
Número 2. Escuela de Tenis (1 hora semana)	8,50	17,51
Número 3. Gimnasia Rítmica (2 horas semana)	12,88	35,02
Número 4. Karate (2 horas semana)	16,48	37,08
Número 5. Baile moderno juvenil (2 horas semana) Desde 14 años de edad	10,30	20,60
Número 6. Baile moderno infantil (1 hora semana) Hasta 13 años inclusive	5,15	14,42
Número 7. Aerobic estudiantes (3 horas semana) (De 15 a 17 años)	11,33	30,90
Número 8. Escuela iniciación deportiva (2 h. semana) (3º infantil y 1º y 2º primaria)	9,27	20,60

• Epígrafe sexto. Actividades en pistas y gimnasios (adultos).

ACTIVIDAD (En la modalidad de abonados, requisito mínimo tener la tarjeta básica)	ABONADOS (cuota mes)	NO ABONADOS (cuota mes)
Número 1. Gimnasia mantenimiento (2 horas semana)	8,96	24,41
Número 2. G. Mantenimiento 3ª Edad (2 h. semana)	5,15	13,39
Número 3. Aerobic (3 horas semana)	20,90	51,50
Número 4. G.A.P. (2 horas semana)	14,21	41,20
Número 5. Tenis adultos (2 horas semana)	17,00	35,02
Número 6. Pilates (2 horas semana)	14,21	41,20
Número 7. Batuta (3 horas semana)	20,90	51,50
Número 8. Karate (3 horas semana)	16,48	37,08
Número 9. Yoga (2 horas semana)	20,60	41,20

CUOTA COMPETICIÓN FÚTBOL SALA	41,20
-------------------------------	-------

• Epígrafe séptimo. Actividades en piscina municipal "La Glorieta":

ACTIVIDAD (En la modalidad de abonados, requisito mínimo tener Tarjeta integral o Tarjeta Piscina y Spa)	ABONADOS (cuota mes)	NO ABONADOS (cuota mes)
Número 1. Curso natación infantil (15 sesiones media hora) Desde 4 a 14 años	18,02 euros/cuota	29,87 euros/cuota
Número 2. Curso natación adultos (15 sesiones 1 hora) A partir de 15 años	20,08 euros/cuota	31,93 euros/cuota
Número 3. Mantenimiento acuático (2 h semana)	15,45 euros/mes	30,69 euros/mes

• Epígrafe octavo. Reconocimiento médico deportivo:

Los costes del reconocimiento médico deportivo serán por cuenta de los deportistas.

Disposición final.

Primera. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. Su aplicación se realizará a partir del 1 de junio de 2013.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, SANEAMIENTO-ALCANTARILLADO Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADAS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

• Epígrafe 1. Consumo y contadores.

A) Uso doméstico:

Cuota fija abastecimiento: 5,15 euros.

Consumo de 0 hasta 25 m³/trimestre: 0,27 euros/metro cúbico.

Consumo de 26 hasta 50 m³/trimestre: 0,39 euros/metro cúbico.

Consumo de 51 hasta 100 m³/trimestre: 0,46 euros/metro cúbico.

Exceso de más de 100m³/trimestre: 5,36 euros/metro cúbico.

B) Uso servicios:

Consumo: 0,46 euros/metro cúbico.

Cuota fija abastecimiento: 5,15 euros.

C) Uso industrial:

Cuota fija abastecimiento: 5,15 euros.

Consumo: 0,46 euros/metro cúbico.

D) Uso recreativo:

Cuota fija abastecimiento: 14,64 euros.

Normal de 0 hasta 50 m³/trimestre: 0,74 euros/metro cúbico.

Moderado de 50 hasta 100 m³/trimestre: 5,55 euros/metro cúbico.

Exceso de más de 100 m³/trimestre: 12,17 euros/metro cúbico.

E) Contadores:

Conservación, vigilancia y reposición extrarradio: 2,18 euros/trim.

Lectura extrarradio: 2,95 euros/trim.

F) Suministro sin contador

Se presentará por el interesado declaración previa de uso y consumo para su posterior autoliquidación.

G) En todos los usos previstos en los apartados precedentes se cobrará una tasa de alta fija por abastecimiento: 15,96 euros.

• Epígrafe 2. Acometidas domiciliarias de agua potable.

2.1. Nueva ejecución o renovación.

Se aplicará a las nuevas acometidas que se realicen por el Servicio Municipal de Aguas dentro del suelo urbano.

Igualmente tendrán validez para aquellas que se realicen por contratistas de obras adjudicatarias de urbanizaciones de calles que incluyan la realización o renovación de acometidas domiciliarias de agua potable.

Cuando ante una reparación de avería a juicio del Servicio Municipal de Aguas, sea técnicamente conveniente la renovación de una acometida por la antigüedad de los materiales y/o estado de los mismos, se renovará aplicando la presente tarifa previa notificación a la propiedad.

Cálculo:

1. El precio de coste de acometida resulta de sumar los conceptos A, B y C, aplicando sobre dicho importe el IVA correspondiente en cada momento y el impuesto sobre construcciones y obras y la tasa por licencia urbanística.

2. El precio de coste de anulación de acometida resulta de sumar los conceptos A y D, aplicando sobre dicho importe el IVA correspondiente en cada momento y el impuesto sobre construcciones y la tasa por licencia urbanística.

Grupo A. Movimiento de tierras y firmes.

—Ml. apertura de zanja, rotura y reparación de pavimento de hormigón en calzada, señalización y medios auxiliares: 71,07 euros.

—Ml. ídem. anterior en calzada de pavimento asfáltico: 101,50 euros.

—Ml. ídem. anterior en aceras: 104,55 euros.

—Ml. ídem. anterior en calle sin pavimentar: 34,48 euros.

Grupo b. Derivación de la red.

—Ud. toma en red general sobre tubería polietileno ó fibrocemento hasta 0 100 mm: 26,78 euros.

—Ud. toma en red general sobre tubería polietileno, fibrocemento o fundición hasta 0 200 mm: 79,20 euros.

—Ud. toma ídem. anterior 0 superior a 200 mm:A valorar

Grupo C. Acometida.

—Ud. acometida domiciliaria en P.E. baja densidad 3/4" y 10 atm. de presión de trabajo, piezas especiales, llave de corte de bola, trampillón, conexión y prueba hasta 3 ml: 70,44 euros.

—Exceso ml: 6,05 euros.

—Ud. acometida domiciliaria ídem. anterior 1" hasta 3 ml.: 83,22 euros.

—Exceso ml.: 7,16 euros.

—Ud. acometida domiciliaria ídem. anterior 1 1/4" hasta 3 ml.: 107,57 euros.

—Exceso ml.: 9,53 euros.

—Ud. acometida domiciliaria ídem anterior 1 1/2" hasta 3 ml.: 130,54 euros.

—Exceso ml.: 13,50 euros.

—Ud. acometida domiciliaria ídem. anterior 2" hasta 3 m.: 160,14 euros.

—Exceso ml.: 17,78 euros.

—Ud. acometida domiciliaria ídem. anterior 2 1/2" hasta 3 ml.: 301,40 euros.

—Exceso ml.: 31,23 euros.

—Ud. acometida domiciliaria ídem. anterior 3" hasta 3 m.: 415,87 euros.

—Exceso ml.: 41,78 euros.

Grupo D. Taponamiento de acometida.

—Ud. de tapón sobre collarín existente: 103,60 euros.

—Otros materiales: según precio.

Grupo E. Sustitución llaves de paso.

—Ud. sustitución llave de paso acometida hasta 1 1/4": 103,60 euros.

—Ud. ídem. anterior de más de 1 1/4": según diámetro.

• Epígrafe 3. Derechos de acometida.

Cuota fija por derechos de acometida.

Se establece una cuota fija en concepto de derechos de acometida para todas las nuevas acometidas que causen alta en el Servicio Municipal de Aguas.

—Hasta 1" 25 m/m: 114,36 euros.

—Hasta 1 1/4" 30 m/m: 160,99 euros.

—Hasta 1 1/2" 40 m/m: 248,35 euros.

—Hasta 2" 50 m/m: 552,40 euros.

65 m/m: 684,92 euros.

80 m/m: 855,72 euros.

100 m/m: 1.068,80 euros.

125 m/m y superiores: 1.250,90 euros.

Los importes anteriores están sujetos al tanto por ciento de IVA que corresponda.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Art. 6.º *Cuota tributaria*

La tarifa a aplicar será la siguiente:

A) Vallas (m2): 4,60 euros.

B) Andamios (ml): 2,28 euros.

C) Puntuales (Por elemento): 8,75 euros.

D) Casetas de obras (m2): 8,75 euros.

E) Materiales de construcción (m2): 13,15 euros.

F) Contenedores : 38,51 euros.

G) Grúas: 110,49 euros.

Las cuantías que corresponde abonar en concepto de grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación

Las presentes tarifas se aplicarán por mes o fracción.

H) Industrias callejeras y ambulantes:

1. En mercado ambulante al año: 61,64 euros/ml.

2. En paseos fiestas patronales y tiempo que se establezca Zona A: 66,84 euros/ml.

3. En Paseos fiestas patronales y tiempo que se establezca Zona C: 53,05 euros/ml.

4. Por otro tipo de paradas que se autoricen: 4,56 euros/ml.

5. Circos y espectáculos en recinto ferial, por día: 77,07 euros.

6. Casetas y aparatos de feria en fiestas de barrios (duración fiestas): 23,12 euros/ml.

7. Concesión del recinto Ferial: Según convenio.

8. Utilización pista de exámenes

a) Cuota fija por autoescuela: 65,56 trimestre.

b) Utilización pista (IVA incluido):

Permisos A-1 y A: 3,30 euros alumno y examen.

Permisos B, BTP: 10,92 euros alumno y examen.

Permisos C-1 y C: 10,92 euros alumno y examen.

Permisos D, BE, C1E, CE: 10,92 euros alumno y examen.

Permisos D1E, DE: 16,38 euros alumno y examen.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24, REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DERIVADO DE LA UTILIZACIÓN DE LA ESCOMBRERA

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

• Epígrafe primero. Cuando la utilización de la escombrera se fundamente en la solicitud de una licencia para la demolición de un edificio existente, la tasa será del 12,46% del importe del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

• Epígrafe segundo. Cuando la utilización de la escombrera se fundamente en la solicitud de una licencia para obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta, y movimiento de tierras, la tasa será del 6,05% del importe del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

• Epígrafe tercero. Cuando la utilización de la escombrera se fundamente en la solicitud de una licencia para obras de urbanización, la tasa será del 6,05% del importe del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

• Epígrafe cuarto. Cuando la utilización de la escombrera se fundamente en la solicitud de una licencia de obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior, la tasa será del 8,46% del importe del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

• Epígrafe quinto. Cuando la utilización de la escombrera se fundamente en solicitud de eliminación de residuos sólidos urbanos inertes autorizables les será de aplicación la cuantía de 0,88 euros/metro cúbico.

En el caso de que no se precise licencia o no deba devengarse ICIO la cifra se calculará igualmente teniendo en cuenta los epígrafes anteriores sobre los importes que en su caso le correspondan.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL TEATRO BELLAS ARTES

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Art. 7.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1. Para representaciones con coste menor de 2.488,20 euros: 6,20 euros.

Tarifa 2. Para representaciones superiores a 2.488,20 euros: 12,35 euros.

Tarifa 3. Utilización del teatro por actos organizados por terceros o coste del servicio facturado por terceros más costes estructurales 10% si es superior: 217,33 euros/día.

Tarifa 4. Sesiones de cine infantiles o butaca infantil (hasta 12 años): 3,10 euro.

Tarifa 5. Resto de sesiones de cine: 5,15 euros.

Tarifa 6. Emisión tarjeta RAEE: 5,15 euros.

Tarifa 7. Para representaciones con coste menor de 2.488,20 euros con tarjeta RAEE: 4,15 euros.

Tarifa 8. Para representaciones superiores a 2.488,20 euros con tarjeta RAEE: 9,30 euros.

Tarifa 9. Otros usos:

a) Utilización del teatro por asociaciones y entidades con ánimo de lucro para usos que complementen o suplan los de competencia municipal, o redunden en beneficio de la participación ciudadana: 51,50 euros/día.

b) Utilización del teatro por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para usos que complementen o suplan los de competencia municipal, o redunden en beneficio de la participación ciudadana, salvo que realicen actividades lucrativas en cuyo caso será de aplicación el epígrafe anterior: 0 euros/día.

Asimismo se satisfará el importe del gasto del personal necesario para la utilización de la misma a razón de 22,66 euros por hora o coste facturado por terceros si es inferior.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECAS

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la presente tasa queda regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

a) Abono por temporada (enero a junio y septiembre a diciembre): 80,00 euros.

b) Abono mensual (meses sueltos durante todo el año a excepción de los meses de julio y agosto): 10,00 euros.

c) Bono de 10 sesiones (durante todo el año a excepción de los meses de julio y agosto): 20,00 euros.

d) Talleres de verano (meses de julio y agosto), cuota mensual: 25,00 euros.

e) Para las actividades de carácter no habitual, como excursiones, talleres especiales, etc., se liquidará a los sujetos pasivos el coste de la actividad.

2. El pago de los abonos se realizará de manera anticipada.

Exenciones y bonificaciones:

Las reguladas en las bonificaciones fiscales por ingresos que el Ayuntamiento convoca a tal efecto de manera anual, así como las derivadas de la condición de personal laboral o funcionario del Ayuntamiento.

Bonificación de un 25% por familias numerosas.

Abono por temporada gratuito en los casos de menores en situación de riesgo, previo informe-propuesta del Centro de Servicios Sociales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN CULTURAL

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Art. 3.º *Cuota tributaria.*

Tarifas: Se aplicará el siguiente precio público:

1. Escuela Municipal de Jota:

1.1. Cuota mensual (jota bailada): 10,60 euros.

1.2. Cuota mensual (jota cantada): 17,50 euros.

Bonificaciones según el número de miembros de la unidad familiar:

1. Bonificación del 10% a unidades familiares con dos hijos conviviendo en el domicilio, menores de 18 años o menores de 25 años en caso de encontrarse estudiando, o dos matrículas en la Escuela Municipal de Jota.

2. Bonificación del 20% a unidades familiares con tres hijos conviviendo en el domicilio, menores de 18 años o menores de 25 años en caso de encontrarse estudiando, o tres matrículas en la Escuela Municipal de Jota.

3. Bonificación del 30% a unidades familiares con cuatro hijos o más conviviendo en el domicilio, menores de 18 años o menores de 25 años en caso de encontrarse estudiando, o cuatro o más matrículas en la Escuela Municipal de Jota.

2. Servicios de Socios Biblioteca Municipal de Tarazona:

2.1. Carnet de socios mayores de dieciocho años: 0,00 euros.

2.2. Carnet de socios menores de dieciocho años: 0,00 euros.

3. Cursos en la Casa de Juventud

3.1. Cursos de 4 horas/semana, durante 4 semanas: 20,84 euros/mes.

3.2. Cursos de 2 horas/semana, durante 4 semanas: 10,45 euros/mes (materiales aparte).

4. Taller Municipal de Artes Plásticas

4.1. Cuota mensual: 38,10 euros/mes.

5. Publicaciones Departamentos de Cultura y Festejos

5.1. Pliegos de postales (4 unidades): 1,03 euros/pliego.

5.2. Catálogos/programas de fiestas y publicaciones hasta 12 páginas: 3,09 euros.

5.3. Catálogos/programas de fiestas y publicaciones más de 12 páginas: 6,18 euros.

5.4. Catálogos/programas de fiestas y publicaciones más de 24 páginas: 10,30 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA CASA CONSISTORIAL DE TARAZONA

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Art. 7.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.- Utilización del Salón de Plenos para celebración de bodas en sábados en horarios de mañana y/o tarde: 138,00 euros.

2.- Utilización del Salón de Plenos para celebración de charlas y conferencias en sábados en horarios de mañana y/o tarde: 138,00 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 35, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

Se da nueva redacción al artículo número 4 y a la disposición adicional segunda:

Art. 4.º *Gestión de la tasa.*

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada en función de la capacidad económica acreditada mediante la renta familiar declarada en el ejercicio anterior al curso de que se trate:

Renta familiar anual	Servicio mensual sin comedor	Servicio mensual del comedor
Rentas inferiores a 12.000 euros	54,93	82,40
Rentas entre 12.000 y 15.000 euros	65,23	82,40
Rentas entre 15.001 y 18.000 euros	75,53	82,40
Rentas entre 18.001 y 21.000 euros	85,83	82,40
Rentas superiores a 21.001 euros	96,13	82,40

Disposiciones adicionales.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. Su aplicación coincidirá con el comienzo del curso escolar.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 37, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE APARCAMIENTO DE CAMIONES Y AUTOBUSES

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Art. 7.º *Tipo de gravamen y cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Por la reserva, cada año o fracción de mes natural de un vehículo censado fiscalmente en el municipio de Tarazona y cualquiera de los municipios que integran la Comarca de Tarazona y el Moncayo figure como contribuyente en el padrón sobre el impuesto de vehículos de tracción mecánica:

a) Utilización de plaza grande, 20,60 euros/mes; 222,50 euros/año.

b) Utilización plaza pequeña, 10,30 euros/mes; 111,000 euros/año.

2. Por la reserva, cada año o fracción de mes natural, de un vehículo no empadronado fiscalmente en el municipio de Tarazona

a) Utilización de plaza grande, 61,80 euros/mes; 667,50 euros/año.

b) Utilización plaza pequeña, 41,20 euros/mes; 445,00 euros/año.

3. Por la utilización día, 24 horas, 8,75 euros/día.

Tarazona, 5 de enero de 2013. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

TARAZONA

Núm. 189

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas reguladoras de los siguientes precios públicos: — Número 27, reguladora del precio público por suscripción e inserción publicitaria en la revista municipal.

— Número 29, reguladora del precio público por la prestación de servicios municipales de turismo y medioambientales.

— Número 30, reguladora del precio público por la utilización de espacios en el recinto ferial en ferias y exposiciones.

— Número 36, reguladora del precio público en medios de difusión.

— Número 41, reguladora del precio público por prestación de servicios complementarios en el Centro Municipal de Personas Mayores.

Publicado en el BOPZ número 270, de 23 de noviembre de 2012, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, se acuerda definitivamente aprobar el acuerdo de modificación de las ordenanzas reseñadas anteriormente, en los términos que se contienen en el texto anexo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, contra el presente acuerdo y ordenanzas anexas, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.